Año económico de 1888-89 — Miércoles 22 de Agosto. — Núm. 43



Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **25 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro número 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 226.)

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Nicolás Ruiz de Munain y D. Odón Apraiz y de D. Alvaro Elío y D. Mateo Arciniega contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Colegio de Elorriaga, sexto del distrito electoral, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado los recursos interpuestos por D. Mateo Arciniega, D. Alvaro Elío, D. Nicolás Ruiz y D. Odon Apraiz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alava, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1887 en el sexto Colegio, ó sea el rural de Vitoria.

Se acompañan las actas de dicha eleccion y los reclamaciones interpuestas por las mencionadas personas ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, fundándose los primeros en que se habia faltado á lo dispuesto en los artículos 51 de la ley Electoral y 119 de la Municipal, al presidir las mesas interinas algunos Concejales que en su elección obtuvieron menor número de votos que otros, y apoyados los segundos en que al escrutinio que se practicó al dia siguiente de terminarse la elección sólo concurrieron los Presidentes de las mesas sin los Secretarios, privándose de representación á las minorías, á que estos pertenecían, é infringiendose el art. 79 de dicha ley Electoral, y porque además se nombró comisionado para el escrutinio general á un Presidente de mesa en vez de serlo un Secretario.

Al celebrarse dicho escrutinio se habia dado cuenta de una protesta, firmada por D. Nemesio Lozoaga, por no haber expuesto al público en la tercera Sección y tercer dia la lista de votantes y resumen de votos.

Esta última no se resolvió, y hubo empate en cuanto á no haberse firmado por todos los individuos que conponían las mesas el acta del escrutinio general del sexto Colegio.

En la sección del 1.º de Junio, decidió el Alcalde el empate sobre nulidad del nombramiento del comisionado del sexto Colegio, D. Evaristo Foronda, y después de resolver otras protestas sobre la elección en el Colegio de las Escuelas Normales, lo fueron declarándose la nulidad de la elección, las suscritas por los individuos indicados al principio de este informe.

Reclamaron dicho acuerdo dos Concejales exponiendo que presidieron las mesas los que, con arreglo á fuero *son Regidores preeminentes*, y la Comisión provincial estimó que tal circunstancia, así como la de haberse reunido para el escrutinio solamente los Presidentes de las mesas, no influia en el resultado de la elección que declaró válida.

La Sección, que observa que se faltó en la elección celebrada en el sexto Colegio de Vitoria en 1887. á lo dispuesto en los artículos 54, 78, 79 y 80 de la ley Electoral, tuvo ya recientemente la honra de exponer á V. E., al informar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alava, relativo al número de Concejales que en dicho año 1887 habian de eligirse en el sexto Colegio de la capital, que todas las operaciones practicadas en las elecciones eran nulas, pues arrancaban de una base falsa, cual era el suponer que en los pueblos ó anteiglesias agregadas al término municipal de Vitoria no se necesitaban para ser electores las condiciones que determian los dos primeros párrafos del artículo 40 de la ley Municipal, dándose lugar con esto á la ilegal division de Colegios y distribución entre los mismos del número de Concejales.

No ha de hacer hoy: pues, más que insirtir en lo que ya tiene consignado, y por ello opina:

1.º Que la elección efectuada en el sexto Colegio (Elorriaga) para renovación del Ayuntamiento en Mayo de 1887, como la de todos los demás de la capital, es nula, por serlo las listas que le sirvieron de base, la distribución de Colegios y la designación del número de Concejales á cada uno de ellos; y

2.º Que previos los trámites consignados en su informe de 22 de Junio último se debe proceder por el Ayuntamiento anterior á la celebración de elecciones para renovar la Corporación y proveer las vacantes que existan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.—Moret—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Irún contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la confirmacion del primitivo aforo por la segunda columna del Arancel de dos kilogramos puntillas de seda, despachadas por la casa San Román y Ansín con declaracion núm. 753/87, y cuyo adeudo se mandó rectificar por la primera columna, en virtud de reparo de esa Direccion:

Resultando que en el certificado de origen se designó la mercancía en concepto de «cintas de seda», y del reconocimiento aparecieron «puntillas de seda»:

Considerando que la disposicion 12 del Arancel preceptúa en su párrafo segundo que los certificados de origen deben expresar la materia y clase de las mercancías: y

Considerando que no aparece cumplido este precepto, porque si bien se expresó la materia, hubo inexactitud al designar la clase, puesto que no eran tejidos ó cintas, sino puntillas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se confirme el reparo protestado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Expropiaciones

Hechas las rectificaciones oportunas en la lista de propietarios interesados en la expropiacion de terrenos con motivo de las obras del trozo tercero de la carretera de Celanova á Couso, en el Ayuntamiento de Baños de Molgas; he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de expropiacion forzosa, se inserte á continuacion la relacion antedicha, á fin de que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de veinte dias contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Orense 18 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Gregorio de Mijares y Sobrino.

Ayuntamiento de Baños de Molgas

Relacion rectificada de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para la construccion del trozo 3.º de la carretera provincial de Couso á Celanova en el término municipal de Baños de Molgas.

Núm.º de orden	NOMBRES	Vecindad	Clase del terreno
1	Josefa Cid	Baños	Labradio
2	Antonio Bouzas Ferreiro	»	»
3	Doña Ramona Salgado	»	»
4	D. Francisco Merino	»	»
5	Doña Ramona Salgado	»	Monte y labradio
6	Rosa Ferreiro	»	Labradio
7	Don Francisco Merino	»	Monte
8	Don Hipólito Garrido	»	»
9	El mismo	»	»
10	Don José Moredo	»	»
11	Don Francisco Merino	»	»
12	Dámaso Garrido	»	»
13	José Gonzalez	»	»
14	José Ferreiro	»	»
15	Juan Gonzalez	»	»
16	Francisca Gonzalez	»	Labradio
17	Francisca Lameiras	Formigoso	»
18	Manuel Perez	Baños	Idem y monte
19	Cesareo Pato	Formigoso	Labradio
20	Doña Ramona Salgado	Baños	Idem y monte
21	Francisco Conde Quintas	»	»
22	Doña Ana Maria Alonso	Bouzas	Robleda
23	Don Hipólito Garrido	»	Idem y prado
24	Ignacio Movilla	»	Prado
25	Hs. de D. Antonio Alonso	»	Idem y labrado
26	Atanasio Cid	»	Robleda
27	Ventura Lorenzo	»	«
28	Marcelino Lorenzo	»	Monte
29	Maria Juana Conde	»	Robleda
30	Francisca Alonso	»	Monte
31	Maria Juana Conde	»	Robleda
32	Pedro Delgado	Betán	Monte
33	Maria Juana Conde	Bouzas	Labradio y un castaño
34	Marcelino Lorenzo	»	»
35	Doña Ana Maria Alonso	»	Monte
36	Ignacio Movilla	»	Labradio
37	Manuel Mangana	»	Idem y Monte
38	Hs. de D. Antonio Alonso	»	Soto de castaños
39	Doña Ana Maria Alonso	»	Monte
40	Francisco Lameiras	Sta. Eufemia	»
41	Salvador Bouzas	Bouzas	Idem y labradio
42	Ignacio Movilla	»	Pastero
43	Dominga Guede	»	Monte y pradó
44	Antonio Rivas	»	Labradio
45	Susana Movilla	»	»
46	Ignacio Movilla	»	»
47	Tomasa Guede	»	»
48	Salvador Bouzas	»	»
49	José Cid	»	»
50	Dominga Guede	»	»
51	Salvador Bouza	»	Prado
52	Atanasio Cid	»	»
53	Doña Ana Maria Alonso	»	Labradio
54	Dominga Guede	»	»
55	Doña Ana Maria Alonso	»	Centenera y castaños
56	Don Tomas Perez	Sober (Lugo)	Labradio con castaños
57	Ignacio Movilla	Bouzas	Idem y centenera
58	Vicente Movilla	»	»
59	Francisca Lamelas	»	Monte
60	Marcelino Lorenzo	»	Idem y centenera
61	Antonio Gonzalez	»	»
62	Don Tomas Perez	Sober (Lugo)	»
63	Atanasio Cid	Bouzas	»
64	Domingo Guede	Nocelo	»
65	Antonio Rivas	Bouzas	»
66	Bernardo Carnicero	Nocelo	»
67	Francisca Lamelas	Bouzas	»
68	Camilo Gomez	Nocelo	»
69	Francisco Cid	»	»
70	Miguel Quintas	»	«
71	Antonio Rivas	Bouzas	»
72	Don Anselmo Fariñas	Nocelo	Huerta, parral y prado
73	El mismo	»	Era con dos castaños
74	Agustin Paredes	Nocelo	Labradio
75	Don Anselmo Fariñas	»	»
76	Agustin Paredes	»	Idem con dos cerezos
77	Serafin Cid	»	Labradio
78	José Benito Guede	»	Id. y traslacion de un horreo
79	Carmen Quintas	»	Casa
80	Don Casiano Merino	Ambia	»
81	Vecinos del pueblo de	Nocelo	Era
82	Don Casiano Merino	Ambia	Labradio
83	Francisco Cid	Nocelo	»
84	Agustin Paredes	»	»
85	Don Honorato Dominguez	Trives	Era
86	Don Anselmo Fariñas	Nocelo	Labradio
87	Camilo Gomez	»	»
88	Don Tomas Perez	Sober	Centenera
89	Don Anselmo Fariñas	Nocelo	»
90	Agustin Paredes	»	Labradio
91	Bernardo Carnicero	»	Monte
92	Maria Quintas	Sta. Eufemia	Prado
93	Antonio Rivas	Bouzas	»
94	Cayetano Sobrino	Sta. Eufemia	»
95	José Balvoa	»	Labradio
96	Pedro Fernandez	»	»
97	Benito Vazquez	»	»
98	Don Primo Novoa	Orense	Monte
99	Maria Quintas	Sta. Eufemia	»
100	Don Anselmo Fariñas	Nocelo	Idem y labradio
101	José Mangana	Sta. Eufemia	Labradio
102	Her.º de Antonio Novoa	»	»
103	Bonifacia Mangana	»	Prado
104	Don Tomas Perez	Sober	»
105	José Mangana	Sta. Eufemia	Labradio
106	Javier Gomez	»	»
107	Juan Rivas	»	»
108	Benito Vazquez	»	»
109	José Balvoa	»	Centenera
110	Don Tomas Perez	Sober	Labradio
111	Benito Vazquez	Sta. Eufemia	Id. con dos castaños
112	Severino Lemos ó viuda	»	Labradio
113	Juan Rivas Lorenzo	»	»
114	Antonio Gomez	»	»
115	Teresa Silva	»	»
116	Juan Rivas	»	»
117	Benito Vazquez	»	»
118	Juan Rivas Lorenzo	»	»
119	José Vila	»	»
120	Maria Quintas	»	»
121	José Maria Fernandez	»	»
122	Juan Gabilanes	»	»
123	Don Anselmo Fariñas	Nocelo	»
124	Josefa Sobrino	Sta. Eufemia	»
125	Josè Mangana	»	»
126	Javier Gomez	»	»
127	Juan Rivas Lorenzo	»	Un terreno
128	Benito Vazquez	»	Traslacion de un horreo
129	José Vila Quinta	»	Una casa
130	Don Primo Novoa	Orense	»
131	El mismo	»	Traslacion de un horreo
132	José Mangana	Sta. Eufemia	Un cer.º traslacion de horreo
133	Don Primo Novoa	Orense	Labradio
134	Hs. de Antonio Novoa	Sta. Eufemia	Era
135	El mismo	»	Labradio
136	Juan Rivas Lorenzo	»	»
137	Javier Gomez	»	»
138	Francisco Lameiras	»	»
139	Agustin Gomez	»	»
140	Hs. de Antonio Novoa	»	»
141	Celedonio Delgado	Vilameá	Centenera
142	Benito Vazquez	Sta. Eufemia	Labradio
143	José Vila	»	Centenera
144	José Maria Fernandez	»	»
145	José Vila	»	»
146	Celedonio Delgado	Vilameá	»
147	Antonio Padreda	Fondodevila	»
148	Don Primo Novoa	Orense	»
149	Juan Rivas Lorenzo	Sta. Eufemia	Labradio

Baños de Molgas Agosto 14 de 1888.—El Alcalde, José Gabilanes.

SECCION DE FOMENTO.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Distrito de Orense.

Relacion de las operaciones que han de practicarse por esta Jefatura en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion:

Fechas.	Minas.	Mineral.	Términos.	Hectáreas.	Interesado.	Minas colindantes.	Operaciones.
2 y 3 de Setiembre	Hamburgo.	Antimonio.	Villar de Silva.	37	Don Manuel Hervella.	Amanda.	Reconocimiento y demarcacion.
4	Solitaria.	Idem.	Manzaneda.	12	Idem.	Retiro.	Idem.
5	Retiro 2.º	Idem.	Idem.	24	Idem.	Idem.	Idem.
6	Retiro.	Idem.	Idem.	5	Idem.	Idem.	Reduccion de hectáreas.

Orense 20 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Antonio Eleizegui.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de provincia de Orense.

Impuesto de Minas.

CÁNON POR SUPERFICIE.

El artículo 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 dispone que «el cobro del cánon tendrá lugar por trimestres, los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demas contribuciones directas».

La Instruccion para los Recaudadores de contribuciones fecha 12 de Mayo último en su art. 34 previene que el periodo de cobranza ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes del trimestre.

En su consecuencia, esta Administracion pone en conocimiento de todos los concesionarios de minas de la provincia, que la recaudacion del impuesto de cánon correspondiente al primer trimestre del actual año económico se verificará en esta oficina durante el mes corriente; debiendo advertir á los interesados que si dejan transcurrir dicho plazo sin realizar el pago, se procederá á su cobro por la via de apremio.

Orense 19 de Agosto de 1888.—Urbano Gonzalez Rivera.

ESCUELA ESPECIAL
de
VETERINARIA DE SANTIAGO

Curso de 1888 á 1889

Desde el dia 1.º al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita, con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, certificacion expedida por Establecimiento oficial que acredite poseer la primera enseñanza completa, y además elementos de Aritmética, Algebra y Geometria, ó bien acreditarlos en un exámen.

La inscripcion se hará, bien por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos, de cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo, tambien en papel de pagos al Estado en la forma siguiente:

PRIMER GRUPO.

Física y Química con relacion á la Veterinaria.
Historia natural con aplicacion á la misma.
Anatomía general y descriptiva y ejercicios de Diseccion.
Nomenclatura de las regiones externas y conocimiento de la edad en los mamíferos domésticos.

SEGUNDO GRUPO.

Fisiología y ejercicios de vivisección.
Higiene Veterinaria.
Mecánica animal y aplomos.
Capas ó pelos y modo de reseñar.

TERCER GRUPO.

Patología general, especial y Clinica médica.
Terapéctica general.
Farmacología y arte de recetar.
Medicina legal y Toxicología veterinarias.

CUARTO GRUPO.

Operaciones, apósitos y vendajes.
Obstetricia.
Procedimientos de herrado y forjado y su práctica.
Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

QUINTO GRUPO.

Agricultura con su práctica.
Zootécnia con su práctica.
Derecho Veterinario Comercial.
Policía sanitaria.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya marcado, pero no se admitirá la matrícula en un grupo antes de obtener la aprobacion en los anteriores.

Los exámenes de ingreso darán principio el dia 1.º de Septiembre y terminará el 30 del mismo mes, á cuyo efecto los aspirantes dirigirán una solicitud al Director de la Escuela firmada por el interesado y acompañada de la cédula personal pudiendo acompañar tambien la fé de bautismo debidamente legalizada, para los fines ulteriores de la carrera.

Santiago 15 de Agosto de 1888.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Francisco Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Don Venancio Fernandez Feijóo, Recaudador de la voluntaria del partido judicial de Celanova.

Hago saber: que la recaudacion de la contribucion territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1888 89, tendrá lugar en las Alcaldias de este partido en los dias que a continuacion se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes, se hace saber: que deben exigir del Recaudador el *talon recibo* firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace saber: que transcurridos los dias de cobranza señalados en este edicto por cada distrito municipal podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez dias primeros del mes de Setiembre próximo en el local de la recaudacion sito en la Plazuela del Norte, núm. 6, de esta villa.

Villanueva de los Infantes.

En el Castillo del 24 al 27 inclusive.

Quintela de Leirado

Pueblo de Cortiña, casa de don Marcelino Touriñan, del 24 al 27 inclusive.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instruccion.

Celanova Agosto 20 de 1888. —El Recaudador: P. D., José Fernandez.

Moreiras.

Don Angel Elias Perez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Moreiras.

Hace público: que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente ley municipal, la Corporacion que presido, en sesion de 29 de Julio último, acordó dividir el distrito en cuatro secciones y designar á cada uno el número de vocales asociados que le corresponden para la organizacion de la junta municipal, en la forma siguiente:

1.ª Seccion. Moreiras, Seoane y Faramontaus, con dos vocales.

2.ª Id. San Pedro, Rebordacha y Paredes, tres vocales.

3.ª Id. Laroá y Fiestras, dos vocales.

4.ª Id. Gudin y Novas, dos vocales.

Y á fin de que dentro del término legal puedan hacerse las reclamaciones que concede el artículo 67, hé dispuesto anunciarlo. Moreiras 16 de Agosto de 1888. —El Alcalde, Angel E. Perez.

Ribadavia

Habiendo desaparecido de la casa paterna Don Mario Rivera Peinador, vecino de esta villa, segun parte dado á esta Alcaldía por su Sr. padre D. Cesareo Rivera Abraldes; ruego á todas las autoridades asi civiles como militares, procedan á la busca y captura del aludido joven, y en caso de ser habido, lo pongan á disposicion de esta referida Alcaldía, parara lo cual se consignan á continuacion sus señas personales:

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos negros.
Cara regular.
Barba ninguna.
Viste:
Trage de chaqueta, todo de color ceniza y sombrero hongo.

Ribadavia Agosto 14 de 1888. —El Alcalde, José María Rodriguez.

Beariz.

La cobranza de contribuciones de territorial y subsidio de este Municipio á cargo del Recaudador interino D. Amador Labandeira, tendrá lugar durante las horas de instruccion desde el dia 19 del corriente al 23 ambos inclusives, en el pueblo que dá nombre á este distrito.

Beariz Agosto 16 de 1888. —El A., Bernardo Otero.

Anuncios.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 *billetes, á* 500 *pesetas cada uno, divididos en décimos á* 50 *pesetas: distribuyéndose* 18.250.00 *pesetas en* 7.657 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1.000.000
1 de..		750.000
1 de..		500. 00
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
2.103 de	2.500.	5.257.500

4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2	idem de 20.000 id, para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18 250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si ésta cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Insntruccion del ramo, debiendo reclamar con exhibición de los billetes, conforme á la establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfenas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madríd 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio **Rionegro Lozano**
Plaza del Hierro, 3—Orense